



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N° 98

MENDOZA, 31 DE ENERO DE 2022

Visto el Expediente N° EX-2023-00672381-GDEMZA-SSLYT#MGTYJ y la necesidad de convocar a Elecciones Provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en el año 2023 opera el vencimiento de los mandatos del Gobernador y Vicegobernador de la Provincia;

Que asimismo, en abril de 2024 opera el vencimiento de los mandatos de los Senadores y Diputados Provinciales elegidos en el año 2019;

Que por lo expuesto resulta necesario convocar a elecciones a fin de elegir a las autoridades que reemplacen a aquellas cuyo mandato se encuentra próximo a concluir;

Que la Elección General de Gobernador y Vicegobernador debe realizarse por simple mayoría de votos emitidos, conforme el Artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Mendoza;

Que la Elección General de Legisladores Provinciales, debe efectuarse a través del sistema de representación proporcional, de conformidad con la normativa vigente;

Que conforme con lo establecido por la Ley N° 9375, los procesos electorales de autoridades provinciales y municipales se deben realizar por medio de la utilización de la Boleta Única de Sufragio;

Que por aplicación de las Leyes N° 2551 y N° 8619 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo Provincial debe convocar a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.) y a Elecciones Generales en las fechas determinadas por las normas citadas;

Que mediante las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.) se procederá a seleccionar los candidatos para los distintos cargos que comprende la convocatoria General;

Que en ambos casos, la convocatoria debe hacerla el Poder Ejecutivo con una anticipación no menor a noventa (90) días;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 8619 y sus modificatorias y por el Artículo 20° y 85° de la Ley N° 2551 y sus modificatorias, corresponde convocar a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.) para el segundo domingo de junio, o sea el día 11 de junio de 2023 y a Elecciones Generales para el último domingo de septiembre, o sea el día 24 de septiembre de 2023;

Que la presente convocatoria comprende a los electores de la Provincia de Mendoza de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 2551 y Artículo 8° de la Ley N° 8619 y sus modificatorias;



Por ello, atento lo establecido por los Artículos 37 y concordantes de la Constitución Nacional, los Artículos 54, 57, 61, 64, 68, 70, 78, 120, 128 inc. 4), 197 y 223 de la Constitución de la Provincia de Mendoza y los Artículos 20, 82, 83, 85 y 95 del Código Electoral de la Provincia (Ley N° 2551 y sus modificatorias), los Artículos 1, 3, 6, 7, 8 y concordantes de la Ley N° 8619 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2400/14 y Artículo 1 y siguientes de la Ley N° 9375 y demás normativa vigente,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Convóquese al pueblo de la Provincia de Mendoza para que el día 11 de junio de 2023, proceda a elegir en Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.), los candidatos a Gobernador y Vicegobernador, cuyos mandatos expiran el 09 de diciembre de 2023. La elección se efectuará por el sistema establecido en la Ley N° 8619, la Ley N° 9375, sus modificatorias y demás normativa vigente.

Artículo 2º - Convóquese al pueblo de la Provincia de Mendoza, conforme a las Secciones Electorales determinadas en el Capítulo único "Disposiciones Transitorias" de la Constitución de la Provincia de Mendoza, para que el día 11 de junio de 2023 proceda a elegir en Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.), candidatos a seis (6) Senadores Provinciales Titulares y ocho (8) Diputados Provinciales Titulares, por la Primera Sección Electoral; cinco (5) Senadores Provinciales Titulares y seis (6) Diputados Provinciales Titulares por la Segunda Sección Electoral; cuatro (4) Senadores Provinciales Titulares y cinco (5) Diputados Provinciales Titulares por la Tercera Sección Electoral y cuatro (4) Senadores Provinciales Titulares y cinco (5) Diputados Provinciales Titulares por la Cuarta Sección Electoral, en reemplazo de los legisladores cuyos mandatos expiran el 30 de abril de 2024. La elección se efectuará por el sistema establecido en la Ley N° 8619, la Ley N° 9375, sus modificatorias y demás normativa vigente.

Artículo 3º - Convóquese al pueblo de la Provincia de Mendoza para que el día 24 de septiembre de 2023, proceda a elegir en Elecciones Generales al Gobernador y Vicegobernador, cuyos mandatos expiran el 09 de diciembre de 2023. La Elección se efectuará por el sistema electoral establecido en el Artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, por la Ley N° 2551, la Ley N° 9375 sus modificatorias y demás normativa vigente.

Artículo 4º - Convóquese al Pueblo de la Provincia de Mendoza, conforme a las Secciones Electorales determinadas en el Capítulo único "Disposiciones Transitorias" de la Constitución de la Provincia de Mendoza, para que el día 24 de septiembre de 2023, proceda a elegir en Elecciones Generales a seis (6) Senadores Provinciales Titulares y ocho (8) Diputados Provinciales Titulares, por la Primera Sección Electoral; cinco (5) Senadores Provinciales Titulares y seis (6) Diputados Provinciales Titulares por la Segunda Sección Electoral; cuatro (4) Senadores Provinciales Titulares y cinco (5) Diputados Provinciales Titulares por la Tercera Sección Electoral y cuatro (4) Senadores Provinciales Titulares y cinco (5) Diputados Provinciales Titulares por la Cuarta Sección Electoral, en reemplazo de los legisladores cuyos mandatos expiran el 30 de abril de 2024. La elección se efectuará por el sistema electoral establecido en el Artículo 64 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, Artículo 82 de la Ley N° 2551, la Ley



Nº 9375, sus modificatorias y demás normativa vigente.

Artículo 5º - Dispóngase que para los cargos determinados en el Artículo 4º, se considerarán suplentes los integrantes de la lista que no hubieran sido proclamados electos y los suplentes oficializados, según lo dispuesto por la normativa vigente.

Artículo 6º - Invítase a los Municipios de la Provincia de Mendoza, que a la fecha no hayan convocado a elecciones separadas de las provinciales, a adherir al presente llamado electoral, efectuando las convocatorias pertinentes para el 11 de junio de 2023 a los efectos de la realización de las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.) y el 24 de septiembre de 2023 para la realización de las Elecciones Generales destinadas a la elección de Intendente y renovación parcial de los integrantes de los Honorables Concejos Deliberantes de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 197 y 198 de la Constitución Provincial, Artículo 20 de la Ley Nº 2551, Artículo 3º de la Ley Nº 8619 y Artículo 105 de la Ley Nº 1079 (Orgánica de Municipalidades).

Artículo 7º - Comuníquese al Ministerio del Interior, a la Autoridad Electoral Nacional, a la Junta Electoral de la Provincia, al Honorable Tribunal de Cuentas y a las Municipalidades de la Provincia de Mendoza.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
01/02/2023	31797